

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NANACAMILPA
DE MARIANO ARISTA, TLAX.
2011-2013**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
TURISMO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE NANACAMILPA, DE MARIANO ARISTA TLAXCALA, CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE TURISMO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARA: **LA DIRECCION.**

ARTICULO 2°.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

I.- LA PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

II.- LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.

III.- LA CREACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS MUNICIPALES.

IV.- LA PROTECCION Y AUXILIO DE LOS TURISTAS, Y

V.- LA REGULACION, CLASIFICACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, EJECUTOR DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES

QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LOS AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCABO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTICULO 4°.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPICIANDO, CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLITICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y FEDERAL, ASI COMO DE LAS GESTIONES QUE REALICEN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTICULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADANDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS, SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTÍCULO 6°.- SERAN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURISTICOS LOS SIGUIENTES:

I.- INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACION HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES EN TERMINOS QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONSIDERE

PREPONDERANTEMENTE TURISTICOS, ASI COMO CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES.

II.- RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDAN AL TURISMO O SE ENCUENTREN EN AREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.

III.- LOS PRESTADORES DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHÓFERES Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 7°.- EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NO HABRA DISCRIMINACION POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLITICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICION SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL AUXILIARAN A LA DIRECCION EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO. LA DIRECCION REQUERIRA DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, EL AUXILIO NECESARIO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPÍTULO II PROGRAMACION TURISTICA

ARTICULO 9°.- LA DIRECCION ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, QUE SE SUJETARA Y SERA CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESPECIFICARA LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLITICA QUE NORMARAN AL SECTOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 10°.- LA DIRECCION PARTICIPARA EN LA FORMACION DE

CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON EL EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVOS A LA PLANEACION DEL DESARROLLO EN MATERIA TURISTICA.

ARTICULO 11°.- LA DIRECCION EMITIRA OPINION O EN SU CASO PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AQUELLOS ACUERDOS A CELEBRARSE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE FAVORECER EL DESARROLLO TURISTICO LOCAL, ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. EN DICHS ACUERDOS SE BUSCARA INCORPORAR BASES PARA LA DESCENTRALIZACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPICIANDO SU EJECUCION POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 12°.- LA DIRECCION PARTICIPARA Y COADYUVARA EN LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO DENTRO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACION A NIVEL MUNICIPAL.

ARTICULO 13°.- LA DIRECCION PARTICIPARA EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, ENTENDIDOS COMO LA INSTANCIA PARA PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS QUE LLEVEN A CABO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 14°.- LA DIRECCION EN COORDINACION CON EL ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACION O COLABORACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS, Y/O CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA

REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15°.- LA DIRECCION EN COORDINACION CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS DEL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL(sic) QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARA EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACION, TURISTICA, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPÍTULO III COMITE MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 16°.- EL COMITE MUNICIPAL DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURISTICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASI COMO SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESENTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 17°.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRA EL COMITE, REFLEJANDO LA INTERACCION DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTICULO 18°.- EL COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y CONTARA CON UNA SECRETARIA TECNICA A CARGO DE LA DIRECCION.

ARTICULO 19°.- EL COMITE EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO IV AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTICULO 20°.- LA DIRECCION CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERA LA DETERMINACION Y REGLAMENTACION DE AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 21°.- PODRAN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, AQUELLAS AREAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURISTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTICULO 22°.- LA DIRECCION EN COORDINACION CON EL ORGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, APOYARA LA CREACION Y ACCIONES DE EMPRESAS TURISTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARA DE MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCION DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES PRIVADOS, EJIDALES, COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INDOLE TURISTICA.

ARTICULO 23°.- LA DIRECCION PROMOVERA LA CONCERTACION TENDIENTE A LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO ASI COMO LA VINCULACION CON LOS CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS E INSTRUMENTACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CORRESPONDAN.

**CAPÍTULO V
CAPACITACION Y CONCIENTIZACION
TURISTICA**

ARTICULO 24°.- LA DIRECCION CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PROMOVERA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y ESTABLECERA BASES DE COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL Y ESTATAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA.

**CAPÍTULO VI
FOMENTO AL TURISMO**

ARTICULO 25°.- LA DIRECCION ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO, PARA LO CUAL LLEVARA A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR, INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DEL MUNICIPIO; EN COORDINACION Y APOYO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26°.- LA DIRECCION COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL Y CON LA **DIRECCION** DE TURISMO DEL ESTADO EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27°.- LA DIRECCION APOYARA, ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTIVAS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS INVERSIONES EN PROYECTOS Y SERVICIOS TURISTICOS, ASÍ MISMO, EMITIRA OPINION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL O ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN EL AMBITO ESTATAL O FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, PROCURANDO EN TODO CASO EL BENEFICIO CONCERTADO EN FAVOR DE LA RECAUDACION MUNICIPAL.

ARTICULO 28°.- LA DIRECCION CUANDO SE TRATE DE INVERSION EXTRANJERA PREPARARA LA FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA OPINION QUE CORRESPONDA ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 29°.- LA DIRECCION, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANIAS, LOS ESPECTACULOS, EL FOLKLOR Y LA PRESERVACION Y UTILIZACION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO, HISTORICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERA LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACION EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 30°.- LA DIRECCION CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ORGANIZARA, FOMENTARA, REALIZARA O COORDINARA ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES

DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURISTICO RELEVANTE.

ARTICULO 31°.- LOS FIDEICOMISOS, COMITE, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CUYAS ACTIVIDADES SE VINCULEN O INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD TURISTICA, CUANDO PROCEDA RECIBIRAN EL APOYO Y LA ASESORIA DE LA DIRECCION.

ARTICULO 32°.- LA DIRECCION PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS COMPLEMENTARIOS ESPECIALMENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE, INSTALACIONES PARA PESCA DEPORTIVA Y ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS, COMERCIO ESPECIALIZADO, ETC.

ARTICULO 33°.- COMO INSTRUMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO, ASI COMO DE APOYO A LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, LA DIRECCION PROMOVERA LA CREACION, ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES COLATERALES O COMPLEMENTARIAS. ESTE FIDEICOMISO DEBERA SER AUTOSUFICIENTE EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, MEDIANTE LA APLICACION DE UN DERECHO DE MEMBRESIA A UN COSTO DE RECUPERACION QUE CUBRAN TANTO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACION COMO LOS CORRESPONDIENTES A OPERACION Y AMPLIACION DE SUS SERVICIOS. SE CONTEMPLAN EN PRINCIPIO LOS SIGUIENTES SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INVERSION, COMERCIALIZACION Y APOYO AL TURISTA: BANCO DE DATOS; SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA;

DISEÑO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIO/PROMOCIONALES; CENTRAL DE RESERVACIONES; VINCULACION DE INVERSIONISTAS POTENCIALES CON LA OFERTA LOCAL DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO MUNICIPAL; INTEGRACION DE PAQUETES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS; ASESORIA A INVERSIONISTAS POTENCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS; PROYECTOS ESPECIALES Y TODOS AQUELLOS ACORDES CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PREVISTOS.

CAPÍTULO VII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 34°.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION Y CONSTITUIRA UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACION, ESTADISTICA, PROGRAMACION Y REGULACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 35°.- EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO QUEDARAN INSCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS QUE LO SEAN POR DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PARA EFECTOS MUNICIPALES, INFORMACION RELATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE OFREZCAN LOS SERVICIOS, ASI COMO CLASIFICACION Y CATEGORIA, PRECIOS Y TARIFAS, TIPO Y CARACTERISTICAS, INVERSION, EMPLEO, CAPACIDAD Y AFORO, REGISTRO Y PERMISOS Y TODA AQUELLA INFORMACION COMPLEMENTARIA PERTINENTE.

ARTICULO 36°.- AL QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO, EL ESTABLECIMIENTO Y EL PRESTADOR CORRESPONDIENTE

CON EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACION (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SEGUN SEA EL CASO), ACREDITARA LA LICITUD DE SU ACTIVIDAD Y SIN LA CUAL NO PODRA OPERAR.

ARTÍCULO 37°.- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PODRAN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. POR SOLICITUD EXPRESA DEL PRESTADOR, CUANDO CESEN SUS OPERACIONES.

II. POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.

III. CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIREN, REVOQUEN O CANCELEN LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJANDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO VIII PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 38°.- LA DIRECCION INTERVENDRA EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TURISTAS Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE ESTOS CONTRATEN Y UTILICEN PARA ASISTIR, AUXILIAR Y PROTEGER SUS INTERESES. DE IGUAL FORMA LOS ASISTIRA CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, A LA LEGISLACION DEL ESTADO, A LA LEY FEDERAL DE TURISMO O A CUALQUIER OTRA DISPOSICION LEGAL APLICABLE, CANALIZANDO EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN SU CASO CONSTITUYENDOSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 39°.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION RECIBIRA Y ATENDERA LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS PRESENTEN LAS QUE DEBERAN, DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARSE DE LOS TESTIMONIOS ESCRITOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LAS MISMAS.

ARTICULO 40°.- SI LA QUEJA DEL USUARIO CONTIENE UNA PETICION DE REEMBOLSO POR PARTE DEL PRESTADOR, LA DIRECCION CITARA POR ESCRITO AL QUEJOSO Y AL PRESTADOR PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DURANTE LA CUAL SE EXHORTARA PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA CONTROVERSIA AL TERMINO DE LA AUDIENCIA, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE HARA CONSTAR EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 41°.- INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS PARTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, LA DIRECCION PODRA IMPONER O TRAMITAR SEGUN SEA EL CASO LA SANCION QUE CORRESPONDA CON APEGO AL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA Y A LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 42°.- LA FALTA INJUSTIFICADA A JUICIO DE LA DIRECCION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERA TRAMITADA Y EN SU CASO SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O EN BASE A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 43°.- CUANDO LA DIRECCION CONSIDERE QUE EL QUEJOSO ESTA IMPOSIBILITADO PARA COMPARECER, DESIGNARA DE ENTRE EL PERSONAL DE LA MISMA UN REPRESENTANTE DEL MISMO SIN PERJUICIO DE QUE ESTE PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS POR OTROS CONDUCTOS LEGALES.

**CAPÍTULO IX
VIGILANCIA, VERIFICACION,
SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION**

ARTICULO 44°.- A EFECTOS DE REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, LA DIRECCION VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS CUMPLAN CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y POR EL CAPÍTULO XII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 45°.- LA DIRECCION PRACTICARA LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 46°.- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y EN EL CAPÍTULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LOS QUE IGUALMENTE SE DERIVA EL RECURSO DE REVISION CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR Y

SURTIRA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDOS O DISPOSICIONES DE INTERES PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

TERCERO.- PARA LA CONSTITUCION DEL COMITE MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CUARTO.- CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARA Y SERA RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA OPINION DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

**LIC. ALFONSO OLVERA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax. 2011-2013.

APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2012.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés general y de observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, de la integración al contexto e Imagen Urbana para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

Este Reglamento regulará todo lo concerniente a la imagen urbana del centro de la población de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de inmuebles históricos, plazas, parques, vegetación y vialidades, así como la regulación y reordenamiento de la colocación de anuncios de todo tipo y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ley Federal.- La Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.

II. Ley de Ecología.- A la legislación sobre Ecología Federal, Estatal ó Municipal.

III. Reglamento.- Al presente Reglamento de Imagen Urbana.

IV. Comisión.- Al Consejo Consultivo de la Imagen Urbana de Nanacamilpa, Tlaxcala.

V. Dirección de Obras.- La Dirección de Obras Públicas Municipal.

VI. Estado.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala.

VII. Municipio.- Al Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala.

VIII. INBA.- Instituto Nacional de Bellas Artes.

IX. INAH.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

X. SECTUR.- Secretaría de Turismo Federal.

XI. Imagen Urbana.- La imagen del Municipio ó comunidad y que es todo el contenido de la escena urbana, como edificación, calles, plazas, parques y sobre todo población y su movimiento cotidiano, lo que constituye un factor determinante del municipio.

XII. Equipamiento Urbano.- Conjunto de edificaciones, elementos funcionales, técnicas y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o se proporcionará servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa.

XIII. Anuncio.- Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

XIV. Cartel.- Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

XV. Propaganda.- Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales, ideologías políticas, etc.

XVI. Espacios Públicos.- Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente considerando que el Municipio es un “derecho ciudadano”, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios.

SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN
URBANA DE NANACAMILPA DE
MARIANO ARISTA, TLAXCALA.

ARTÍCULO 3.- La Comisión tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y vigilancia para el mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, natural y edificado, y estará integrado de la siguiente manera:

- I.-** El Regidor de la Comisión de Hacienda.
- II.-** El Regidor de la Comisión de Ecología.
- III.-** Representante de Transporte urbano.
- IV.-** Representante del Comercio establecido.
- V.-** El Director de Comunicación Social y Turismo del Municipio.
- VI.-** El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VII.-** Un Representante de los vecinos del primer cuadro de la ciudad.
- VIII.-** Un Representante de los Hoteles y Moteles de Nanacamilpa, Tlax.
- IX.-** Un Representante de los restauranteros y comercios de venta de alimentos de Nanacamilpa, Tlax.

ARTÍCULO 4.- La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuarán en coordinación con la Dirección de Obras Públicas ó equivalente para detener y clausurar obras y acciones dentro de las localidades del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La Comisión auxiliará al Gobierno Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El tiempo de duración de esta comisión será de 3 años.

SECCIÓN II
DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del centro de población de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares y dependencias oficiales que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción del Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala, y demás ordenamientos relativos a la materia.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Ecología en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominará “La Autoridad Municipal”.

ARTÍCULO 9.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

- I.** Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.
- II.** Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
- III.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- IV.** Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.
- V.** Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en

su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, así como las que le confiere el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

SECCIÓN III DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

La importancia de la conservación, la regulación de la actividad comercial en vía pública, el mejoramiento y la protección del patrimonio edificado, natural y cultural así como la imagen urbana en su conjunto, son objetivos de este Reglamento, las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de servicio público, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, etc.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de lo anterior y del presente Reglamento se circunscribe en los límites totales del centro de población de Nanacamilpa, Tlaxcala.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales y entorno natural del centro de población de Nanacamilpa de Mariano Arista, ya que forman parte integral y determinante de la imagen de la misma, asimismo todo tipo de actividad comercial en vía pública, así como en:

I. Centro Urbano.- La zona denominada Primer Cuadro del centro de población, comprende las calles siguientes:

Por el lado Norte: Calle 16 de Septiembre

Por el lado Sur: Calle Reforma

Por el lado Poniente: Av. Revolución

Por el lado Oriente: Av. Juárez

II. Zonas de Monumentos Históricos.- Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el país.

III. Pórtales.- Zonas enmarcadas constituidas por portales o corredores que se encuentran ubicadas en el centro de la población de Nanacamilpa, Tlaxcala y sus localidades.

IV. Pasos y Vías.- Las calles, callejones, andadores, pasos y vías en general.

V. Boulevard.- La longitud periférica que cruza el Municipio alimentando al centro urbano y lugares circunvecinos.

VI. Patrimonio Inmobiliario.- Monumentos Históricos–Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio Cultural e Histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

VII. Barrios.- Zonas Homogéneas y sectores del área urbana.

VIII. Colonias Populares.- Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia del centro de población.

IX. Áreas Verdes.- Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

X. Vialidad.- Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y

peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

XI. Vías Peatonales o Andadores.- Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO 12.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifique testimonios valiosos de su historia y cultura.

ARTÍCULO 13.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala, contenidos dentro del catálogo de monumentos históricos del Instituto Nacional de Antropología e historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, previa aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento para la Construcción del Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala.

ARTÍCULO 14.- El patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad ó comunidad y los poblados.

II. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 15.- A efecto de conservar la imagen del Centro Urbano denominada primer cuadro de la ciudad, así como calles, callejones y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, permitiéndose única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 20:00 horas a las 6:00 horas.

II. Se prohibirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos.

III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse a lo largo de las aceras.

IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área.

V. Se prohíbe estrictamente la celebración de eventos políticos que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área.

ARTÍCULO 16.- Las nuevas construcciones ó remodelaciones interiores en los pórticos o corredores se ajustarán a los convenios celebrados previamente con la autoridad correspondiente para cubrir la zona de banqueta siempre y cuando el ancho de la misma permita el libre tránsito y seguro del transeúnte, prohibiéndose la comercialización de cualquier tipo, dentro de ellos. Quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 17.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a

través de la conservación remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas presenten un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 18.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios ó colonias; Solo se permitirán aquellas que se construyan con la finalidad de mejorar su aspecto dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 19.- Todas las vialidades adoquinadas existentes en los barrios, colonias y en el centro del municipio se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 20.- Los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma, textura y color.

ARTÍCULO 21.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme, deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 22.- Las normas de imagen urbana determinada en fachadas y bardas, deberán tener algún ó algunos de los siguientes acabados finales, aplanados rústicos con el color aprobado, piedras naturales (no brillantes), madera, adobe ó similar y teja ó similar.

ARTÍCULO 23.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda, que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 24.- En las plazas, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos y demás bienes de uso común del municipio, tendrán

acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos, la Dirección de Obras Públicas deberá prever y construir las rampas necesarias para el acceso libre y seguro de minusválidos a esas áreas, incluyendo arroyo-banqueta.

ARTÍCULO 25.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación diversa de la región.

ARTÍCULO 26.- En los parques, plazas y áreas recreativas fuera del centro urbano podrá permitirse la instalación de kioscos con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 28.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente dentro del municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala, y a los lineamientos que para efectos que establezca la Regiduría de Ecología.

ARTÍCULO 29.- Las secciones de cada tipo de vialidades futuras deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Reglamento para la Construcción del municipio de Nanacamilpa, Tlax., y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 30.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 31.- La avenida o boulevard tendrán cuando menos un camellón central arbolado y jardineado con plantas de la región. Se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPÍTULO QUINTO EL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 32.- Se entiende por medio natural, a aquel formado por montañas, vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre, para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones.

SECCIÓN I DE LA TOPOGRAFIA

ARTÍCULO 33.- La topografía es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determina la forma y disposición del asentamiento; para ésta, deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de cerros, lomas, valles, cañadas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

SECCIÓN II DE LOS CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 34.- Los cuerpos de agua están formados por los ríos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente, por lo que:

- I.** Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- II.** Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- III.** Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.
- IV.** Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos, con fines de recreación y turismo,

previa autorización por la autoridad correspondiente.

SECCIÓN III DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS

ARTÍCULO 35.- Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural; por lo que:

- I.** Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- II.** Se prohíben las descargas de aguas negras residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- III.** Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV.** Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

SECCIÓN IV DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 36.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegaran a lo siguiente:

- I.** Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en todas las localidades dentro del Municipio, incluyendo sus periferias.
- II.** Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies ó variedades locales acordes a nuestro clima.
- III.** Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen la opción de tener mejores atractivos paisajísticos y mejorar el confort ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO LO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 37.- Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

SECCIÓN I DE LA TRAZA URBANA

ARTÍCULO 38.- La traza urbana es el padrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la traza se establece lo siguiente:

I. Deberá conservarse con las características Físico-Ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales.

II. Se prohíbe cambiar los pavimentos de, adoquín, adocreto o piedra y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.

III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.

IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolado, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente la autoridad municipal.

V. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo, los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 20.00 metros de longitud previa autorización de la autoridad.

SECCIÓN II DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte del servicio público en las vialidades.

ARTÍCULO 40.- Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

ARTÍCULO 41.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura por parte del organismo operador, de cumplirse con lo anterior, otorgará constancia de factibilidad de ejecución de la obra.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas, y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de las poblaciones y el turismo.

III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos (pavimentos rígidos o flexibles).

IV. En andadores peatonales y plazas se permite el uso de baldosas o bien; la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.

V. Las instalaciones y cableados en general deberán ser de acuerdo a las normas técnicas específicas en vialidades del centro urbano, calles o andadores peatonales y espacios abiertos.

SECCIÓN III DE LA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas de servicios en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública; por ello:

I. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminado al rescate y conservación del patrimonio edificado.

II. Se prohíbe cualquier intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.

III. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren la fisonomía histórica, así como la del contexto.

IV. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

V. Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.

VI. Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de las fachadas. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada. Se entiende por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por vano a todo hueco o vacío que se ubique sobre el macizo.

VII. Se prohíbe dejar el acero (varilla) sin utilizar por un término no mayor de 6 meses, por lo que deberá cortarse de tal forma que no sea visible desde la vía pública.

VIII. Se prohíbe la instalación de los centros de medición (medidores) de energía eléctrica a más de 10 cm. fuera del paramento, los tubos de acometida del servicio de energía eléctrica deberán ser remetidos al muro de la fachada, así como los de agua potable y gas a quienes deberá construirse un cuadro de medición.

ARTÍCULO 43.- Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares) a más de 2.50 metros de altura y 0.40 centímetros sobresalientes del alineamiento autorizado. Del nivel de banqueta a 2.50 metros de altura queda sujeto a revisión del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección de Obras en:

I. Las áreas de alta densidad peatonal, se remeterán los paramentos de planta baja para permitir construir portales o pórticos de mayores dimensiones de lo señalado en el artículo anterior de tal forma que la proyección de los

mismos, coincidan con el alineamiento oficial del proyecto.

II. Los balcones o similares en fachada se construirán exclusivamente en los vanos (claros de puerta exterior deberán ser verticales).

SECCIÓN IV DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 44.- Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental; por ello:

I. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar con materiales, forma, textura, color e imagen del contexto urbano.

II. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 45.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquina, ni destaquen por su ubicación; se procurará en todo caso que el cableado sea subterráneo.

ARTÍCULO 46.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 47.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio acorde con la tipología establecida, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 48.- La construcción de nuevos monumentos deberá ser proporcional al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de la nueva imagen urbana resultante.

ARTÍCULO 49.- El señalamiento de calles, avenidas y futuros semáforos, responderán a un diseño uniforme acorde al contexto urbano.

ARTÍCULO 50.- La ubicación de casetas telefónicas, servicio postal y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal; preferentemente colocados en madera.

ARTÍCULO 51.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEÑALIZACIÓN (FIJACIÓN DE
ANUNCIOS, CARTELES Y
PROPAGANDA)**

ARTÍCULO 52.- Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 53.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas y muros en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 54.- La autorización a que se refieren las anteriores disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtener de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas; cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento quien turnará a la Dirección de Obras la solicitud para su revisión y aprobación conjunta. La solicitud de referencia deberá contener los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo, así como signados por un director responsable de obra.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho

real o posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido estrictamente fijar ó pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada ó pública. Únicamente se podrá en casos especiales y se deberá obtener previamente dictamen de la autoridad, previa autorización del propietario, presentándola adjunta a su solicitud para su estudio, además:

I. Queda prohibido estrictamente la colocación de anuncios utilizando los siguientes materiales en su construcción:

- a). Luz fluorescente.
- b). Luz neón.
- c). Cátodo frío.
- d). Clásticos luminosos ó similares.

II. Las letras pueden ser de hasta 2 dimensiones cuando van pintadas, quedando prohibido las imitaciones de tercera dimensión.

III. Queda prohibido cualquier tipo de letra estilizada ó modernista, no acorde con la arquitectura predominante.

IV. Para la colocación ó fijación de un anuncio se deberá presentar a la Dirección de Obras solicitud por triplicado, adjuntando diseño del mismo, especificando medidas, material, colores y fotografía del lugar que ocupará en la fachada.

ARTÍCULO 56.- En todo el Municipio se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyen de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 57.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y

las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 58.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 60.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Art. Número 233 Fracc. 2 y de lo establecido en las presentes disposiciones, siendo el Gobierno Municipal quien destinará los espacios necesarios para su ubicación.

ARTÍCULO 61.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar cuatro días anteriores a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala.

ARTÍCULO 62.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 63.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTÍCULO 64.- La proporción y forma de los anuncios tendrá que integrarse a la composición general de los inmuebles y entorno del espacio.

ARTÍCULO 65.- El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo, no se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos tlaxcaltecas; además:

I. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.

II. La colocación de anuncios en planta baja, será únicamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos.

III. La colocación de anuncios en planta alta, será solamente a lo largo del 30% de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura de 70 cm. sin cubrir vanos, ni elementos.

ARTÍCULO 66.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporal por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto donde se ubiquen. No se podrá utilizar la vía pública, ni se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

ARTÍCULO 67.- Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen, cuidando el contexto de la imagen urbana; debiéndose observar, además lo siguiente:

I. En cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante.

II. El tamaño de letra en los anuncios será en fachadas hasta 0.30 cm. y en casos excepcionales hasta 0.45 cm.

III. Las dimensiones de los anuncios variarán de 0.25 cm. a 1.00 metro, como máximo de longitud y en altura 0.50 cm., serán diseñadas en un fondo de madera aplicando barniz mate, las letras color café o negro, dependiendo del color de fondo de la fachada.

IV. Queda prohibida la colocación y uso de anuncios que sobresalgan del paramento oficial en forma de bandera.

V. Se prohíbe colocar rótulos inclinados, verticales o de contorno circular.

VI. Se permitirá un sólo anuncio por negocio en la fachada principal; en esquina deberá elegirse la calle más comercial.

VII. Deberán colocarse en el macizo más próximo al acceso de la negociación; los que se encuentren en esquina tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes.

VIII. Se prohíbe pintar los rótulos o anuncios directamente sobre el muro de fachada o muros laterales.

IX. Se prohíbe realizar anuncios con base en letreros e imágenes y elementos cambiantes o móviles.

X. Se prohíbe fijar propaganda o publicidad en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas de cartón o metálicas o de cualquier tipo sobre muros de los negocios o casas habitación, en las puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos o en cualquier lugar que puedan dañar la imagen urbana.

XI. Se prohíbe utilizar las marquesinas y toldos para rotular o fijar anuncios comerciales o publicitarios.

XII. En los edificios comerciales o de oficinas deberán colocarse directorios, éste se colocará en el interior del acceso al edificio adosado en cualquiera de los muros laterales.

XIII. Para los efectos de la correcta aplicación y observancia del presente Reglamento de imagen urbana se obtendrá un catálogo o padrón de negocios; que deberá contener el nombre de quien lo realizó, (rotulista) con el objeto de sancionar en caso de incurrir en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Quedan prohibidos los anuncios o propagandas formados o iluminados

con tubos de gas neón dentro del patrimonio edificado. En zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico deberán restringirse lo posible.

ARTÍCULO 69.- Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruya la circulación peatonal, así como que invadan la vía pública.

ARTÍCULO 70.- Se permite la colocación de placas de servidores públicos o profesionales de tamaño máximo de 0.30 cm. x 0.60 cm. utilizando el criterio de lo establecido en el artículo 74 fracción II en cuanto a su diseño.

ARTÍCULO 71.- Se entiende por nomenclatura a la numeración y nombres de calles:

I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.

II. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

III. Deberán enmarcarse los números con algún motivo arquitectónico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 72.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años ajustándose al color aprobado.

II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.

V. Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 74.- Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 75.- Es obligación de los vecinos de barrios y colonias mantener limpias las aceras, o frentes de su casa y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos. Así como no verter agua a la vía pública con el objeto de evitar accidentes a los transeúntes.

ARTÍCULO 76.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio de Nanacamilpa, Tlaxcala, queda prohibido:

I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el Capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regularización del mismo; en los muros y columnas de los pórticos, portales y corredores.

IV. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.

V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

VIII. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

IX. Que los comerciantes utilicen los frentes o corredores para expender sus productos.

X. Que los comerciantes utilicen la vía pública o áreas concesionadas para colocar equipo adicional o accesorios de protección (puertas de cortina, mobiliario y otros).

XI. Colocar sobre cercas, bardas, fachadas, iluminación directa a base de lámparas fluorescentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIÓN Y PERMISOS

ARTÍCULO 77.- En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras autorizará permisos y licencias a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 78.- Para la realización de toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como pública y en las zonas patrimoniales, deberá contar con el dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro comercial, permisos ó licencias de parte de la dirección de obras públicas; de igual se requerirán los mismos requisitos para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio; las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse ante la dirección de obras públicas, quien solicitará la autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa, Tlaxcala.

ARTÍCULO 79.- Las solicitudes para autorizaciones, permisos y licencias deberán contener:

- a). Nombre y domicilio del solicitante.
- b). Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c). Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentarse la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 80.- Son nulas y serán revocados las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.

II. Cuando habiéndose validado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.

III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 81.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 82.- Se consideran infractores a las personas que dispone este Reglamento; los que tengan la calidad de propietario, depositario legal, directores responsables de obra o cualquier otra persona que resulte derivado de los actos siguientes:

I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.

II. Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.

III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.

IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.

V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.

VI. Oculten de la vista el espacio público, obras e intervenciones.

VII. Los propietarios de inmuebles que a través de los mismos den comunicación por medio de

puertas, ventanas o escaleras a plazas, parques, jardines o cualquier bien común.

VIII. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección de Obras, antes de la terminación de la misma.

IX. Siendo los propietarios o Directores Responsables de Obra, no se presenten ante la Dirección de Obras, cuando se les requiera.

ARTÍCULO 83.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras y de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento.

II. Multa de 50 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

III. Arresto administrativo que no exceda de treinta y seis horas, y

IV. La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

A. La gravedad de la infracción;

B. Las condiciones personales y económicas del infractor; y

C. La referencia en la infracción.

ARTÍCULO 84.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 85.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, que se entenderá conmutada al importe de la multa o solicitar a la tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 86.- La autoridad municipal a través de los empleados designados para este efecto, dará a los infractores del presente Reglamento un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubiera incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Ingresos Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, el día 02 del mes de Julio, del año 2012.

**LIC. ALFONSO OLVERA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DE CABILDO, EL 2 DE
JULIO DEL AÑO 2012.**

* * * * *



PUBLICACIONES OFICIALES

